

DIARIO OFICIAL

DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN	HORAS DE DESPACHO	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	HORAS DE DESPACHO	PRECIO DE LOS ANUNCIOS
Madrid, 5 pesetas al mes.—Provincias, 6 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 20 francos al año. Los pagos serán adelantados. Número suelto del día: 50 cént. atrasado: 50	De diez á doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde	INFANTAS, NÚM. 42 PRIMERO DERECHA	De diez á doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde	Oficiales..... 50 céntimos línea Cuarta plana..... 25 Los pagos serán á crédito Número suelto del día 50 cént. atrasado: 50

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, llegaron en el día de ayer á Santa Cruz de Tenerife, sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaron en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

Sumario de la «Gaceta» de hoy

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando el servicio de policía de vigilancia de Barcelona, Gerona y frontera francesa.

Otro nombrando Jefe de la policía de Barcelona y la frontera francesa á D. Constantino Brasa Rodríguez, Coronel de la Guardia civil.

Otro aprobando el adjunto Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se considere pensionada la Cruz que le fué concedida al Capitán de fragata D. Orestes García Padín por Real orden de 7 de Noviembre próximo pasado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de una consulta del Delegado de Hacienda de Tarragona referente al nombramiento por las Cámaras de Comercio de un Vocal que asista á las Juntas administrativas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á la forma en que han de hacerse los nombramientos de Médicos directores de establecimientos de aguas minerales-medicinales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela superior de Maestros de Alicante.

Otra nombrando Presidente del Jurado para la admisión y calificación de las obras que se presenten á la Exposición de Bellas Artes á D. Martín Rosales, Subsecretario de este Ministerio.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Sancionados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 14 de Febrero de 1905 los Reglamentos para el régimen interior del Cuerpo de Médicos y Farmacéuticos titulares, resta sólo constituir el Cuerpo de Veterinarios, aprobando su respectivo Reglamento para completar el funcionamiento de los servicios que se crean en la Instrucción general de Sanidad.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prescrito en el artículo 108 de la mencionada Instrucción, redactó en tiempo oportuno su proyecto de Reglamento, en el cual se normalizan servicios de tanta utilidad é importancia como los referentes á inspección y examen de materias alimenticias en toda clase de mercados y establecimientos análogos donde sea necesario, para garantía y defensa de la salud pública, y se armonizan todos los intereses conforme á las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Madrid 22 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Cond: de Romanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de

la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Veterinarios titulares, en armonía con lo prevenido en el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos seis

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

del Cuerpo de Veterinarios
titulares de España

CAPITULO PRIMERO

De la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares.

Artículo 1.º La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la Instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Veterinarios titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó auxilios u otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional

que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéficas sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar, á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y, sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento u otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Veterinarios y el de Vocales Veterinarios, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno

mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos. Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno, en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos

BIBLIOTECA DEL «DIARIO OFICIAL» 5

II

Golpe de vista general, dado sobre la villa de Tarascón: los cazadores de gorras.

En el tiempo de que os hablo, Tartarín de Tarascón no era aún el Tartarín que es hoy, el gran Tartarín de Tarascón tan popular en todo el Mediodía de Francia. Sin embargo—en dicha época—era ya el rey de Tarascón.

Digamos de dónde le provenía este reinado.

Ante todo, debéis saber que allá todo el mundo es cazador, desde el más chico al más grande. La caza es la pasión del tarasconés, y ello data ya de los tiempos mitológicos en los que la Tarasca habitaba los pantanos de la villa, y en los que los tarasconeses organizaban batidas en contra de ella. Hace, pues, de ello, mucho tiempo, como podréis suponer.

Por consiguiente, todos los domingos por la mañana, Tarascón se pone sobre las armas y le lanza á las afueras, con el zurron á la espalda, la escopeta al hombro, y una barahunda de perros, hurones, trompas y cuernos de caza. Da placer ver

4 TARTARÍN DE TARASCÓN

hecho con la mayor buena fe, podíase leer.

6 Flechas envenenadas, ¡no tocarlas!

Armas cargadas, ¡tener cuidado!

¡A no haber habido tales escritos, no hubiera sido yo jamás quien entrara!

En el centro del gabinete había un velador, y sobre el mismo una botella de ron, una bolsa turca con tabaco, los Viajes del capitán Cook, novelas de Cooper, de Gustavo Aimard, tratados de caza, la caza del oso, la del falcón, la del elefante, etcétera, etc. Finalmente, junto al velador, hallábase sentado un hombre de unos cuarenta á cuarenta y cinco años, pequeño, grueso, tripudo y colorado, en mangas de camisa, con chaleco de franela, fuerte barba corta y chispeantes ojos; en una mano tenía un libro y con la otra manejaba una enorme pipa con tapa de hierro, y, leyendo no sé qué estupendo caso de cazadores con largas cabelleras, hacía avanzando el labio inferior, una mueca terrible que daba á su bizarra figura de acomodado rentista tarasconés, ese mismo aspecto de bonachona ferocidad que reinaba en toda la casa en general.

Aquel hombre era Tartarín, Tartarín de Tarascón, el intrépido, el grande, el sin par é incomparable Tartarín de Tarascón.

TARTARÍN DE TARASCÓN

NOVELA

I

El jardín del baobab

Mi primera visita á Tartarín de Tarascón me ha quedado impresa en la memoria como fecha inolvidable de mi vida; hace de ello doce ó quince años y la recuerdo como si fuera ayer. El intrépido Tartarín habitaba entonces una casa á la entrada de la villa, la tercera á mano izquierda en el camino de Avignon. Lindi-